



# Resolución de la Unidad de Administración

N°076- 2024-MIMP-AURORA/UA

Lima, 24 de mayo de 2024

## VISTOS:

La Nota N°D001258-2024-MIMP-AURORA/UA-SA de la Subunidad de Abastecimiento haciendo suyo el Informe Técnico N°D000141-2024-MIMP-AURORA-SA-CCV elaborado por el equipo de Control Patrimonial y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”, se establecen los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada;

Que, mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba la Directiva N°006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” (en adelante **la Directiva**), la misma que en el artículo 47°, define que la **BAJA** es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva, señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, la “sustracción”, la cual implica que, el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva, refiere que “*La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita*”



*la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;*

Que, el literal c), del numeral 11.1 del artículo 11° de la Directiva, estipula que *“A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: (...) c. Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada”;*

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° de la Directiva, señala que *“propuesto el bien mueble a reponer, la OCP elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega –Recepción, conforme al Anexo N°02”;*

Que, el artículo 15° de la Directiva, refiere que se entiende por **ALTA** al *“procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC”*, asimismo, el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16° de la citada Directiva establece la *“reposición”* como una de las causales para proceder al alta de bienes y, en concordancia con lo estipulado en el literal b) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Directiva antes mencionada, se procede al alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF;

Que, el artículo 30° de la Directiva, precisa que *“son obligaciones y responsabilidades del usuario: (...) d) Garantizar la existencia física, permanencia y conservación de los bienes muebles patrimoniales a su cargo, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar sustracciones o daño. En estos casos, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, el usuario formula la denuncia policial o fiscal respectiva y comunica a la OCP, bajo responsabilidad”*. Cabe precisar que de acuerdo al literal o) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, se entiende por *“usuario”* a aquel *“servidor civil o persona que recibe bienes muebles patrimoniales para el desempeño de sus actividades”;*

Que, por su parte el literal d) del artículo 23° del Reglamento Interno de los/as servidores/as civiles – RIS del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva N°29-2019-MIMP/PNCVFS-DE, señala que es obligación de todo servidor/a: *“Cuidar y usar de manera adecuada los ambientes y las herramientas que proporciona el PNCVFS para el uso en sus labores diarias; debiendo hacer entrega de los bienes a su jefe/a inmediato/a superior o a el/la servidor/a que designe el PNCVFS, en caso de vacaciones y licencias”;*

Que, mediante Informe Técnico N°D000141-2024-MIMP-AURORA-SA-CCV de fecha 16 de mayo de 2024 emitido por la encargada de Control Patrimonial; se sustenta y recomienda la baja

del registro patrimonial y contable de una (01) Unidad Central de Procesamiento asignada al CEM San Miguel, por la causal de sustracción, asimismo recomienda y sustenta la reposición del bien mueble sustraído, el cual refiere, fue repuesto por la empresa **LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A** , con características superiores, previa verificación realizada por la Unidad de Tecnologías de la Información de la Entidad, dando la conformidad del mismo;

Que, a través de Nota N°D001258-2024-MIMP-AURORA-SA de fecha 16 de mayo de 2024, la Subunidad de Abastecimiento remite el Informe N°D000141-2024-MIMP-AURORA-SA-CCV, el cual hace suyo en todos sus extremos y, en virtud del análisis técnico efectuado a la documentación que obra en el expediente administrativo en el marco de la normatividad vigente, determina que resulta procedente aprobar la baja de un (01) bien mueble, por la causal de sustracción según Anexo 01, y en consideración a ello, la reposición de un (01) bien mueble según Anexo 02, por lo que recomienda a la Unidad de Administración emitir la resolución que apruebe dicho acto;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por el Equipo de Control Patrimonial, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe la baja y la reposición de los bienes muebles, así como su incorporación al patrimonio de la Entidad, cuya descripción y características se encuentran detalladas en la presente Resolución;

Con el visto bueno de la Subunidad de Abastecimiento del Programa Nacional AURORA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por D.S N°217-2019-EF, la Directiva N°006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada por Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 y el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar- AURORA, aprobado con Resolución Ministerial N 408-2023-MIMP;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **APROBAR** la baja de un (01) bien mueble, por la causal de sustracción en el registro patrimonial y contable de propiedad del Programa Nacional AURORA, cuyo valor, de depreciación y neto, así como su identificación y característica técnica se encuentran especificadas en el Anexo N°01 que forma parte de la presente Resolución.


**Artículo 2°.** - **APROBAR** la reposición de un (01) bien mueble, por la causal de sustracción en el registro patrimonial y contable de propiedad del Programa Nacional AURORA, cuyo valor, de depreciación y neto, así como su identificación y características técnicas se encuentran especificadas en el Anexo N°02 que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3°.** - **DISPONER** que la Subunidad de Abastecimiento y la Subunidad de Contabilidad realicen los ajustes pertinentes en los registros que correspondan, conforme a sus competencias y responsabilidades.

**Artículo 4°.** - **DISPONER** que se remita copia de la presente resolución con todos los actuados a la Secretaría Técnica de Órganos Instructores, a efectos de que se deslinde responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores públicos por la sustracción del bien mueble patrimonial señalado en el Anexo N°01, de propiedad del CEM San Miguel del Programa Nacional AURORA.

**Artículo 5°.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA.

**Regístrese y comuníquese.**

	<p>Firmado digitalmente por MIRANDA ABURTO Never Patrik FAU 20512807411 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24.05.2024 15:40:27 -05:00</p>
---	---

**ANEXO I - BAJA**

N° DE ORDEN	CODIGO PATRIMONIAL	DENOMINACION	DETALLE TECNICO				ESTADO DE CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	VALOR INICIAL (S/-)	DEPRECIACION AL 30.04.24	VALOR NETO AL 30.04.24	CAUSAL DE BAJA	UBICACIÓN FISICA
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE							
1	740899504435	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO_ CPU	HP	PRODESK 400 G7	NEGRO	TGMF340438L	REGULAR	1503020301	S/3,604.46	S/2,628.23	S/976.23	SUSTRACCION	CEM SAN MIGUEL



Firmado digitalmente por HUAMANI VERA Maria Isabel FAU 20512807411 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 24.05.2024 15:07:39 -05:00



Firmado digitalmente por MIRANDA ABURTO Never Patrik FAU 20512807411 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 24.05.2024 15:40:59 -05:00

## ANEXO II- ALTA

N° DE ORDEN	DENOMINACION	DETALLE TECNICO			CUENTA CONTABLE	VALOR INICIAL
		MARCA	MODELO	SERIE		
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO_ CPU	HP	PRODESK SFF400 G9	ACE347CQ73	1503020301	S/ 5,945.00



Firmado digitalmente por HUAMANI  
VERA Maria Isabel FAU 20512807411  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.05.2024 15:07:54 -05:00



Firmado digitalmente por MIRANDA  
ABURTO Never Patrik FAU  
20512807411 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24.05.2024 15:40:44 -05:00